

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 136.

Martes 26 de Febrero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## SECCION DE FOMENTO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Circular núm. 78.

Habiendo aparecido la viruela en algunos pueblos de esta provincia y en otros el sarampión, se recuerda á los Alcaldes de todos los de la misma, la circular núm. 133, publicada en el Boletín 145 de 10 de Marzo de 1888, con el fin de que, de aparecer en alguno de ellos las citadas enfermedades ó cualquiera otra epidémica, se observen estrictamente las prescripciones de aquella.

Cáceres 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Nella.

## Montes.

El día 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de corcho de la dehesa boyal de Jaraiz, bajo el tipo de 240 pesetas; la de la dehesa boyal de Majadas, bajo el tipo de 80 pesetas, y la de la dehesa Palancar, perteneciente al pueblo de Gargantilla, bajo el tipo de 36 pesetas: serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 23 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Nella.

## Circular núm. 79.

## INSTRUCCION PÚBLICA.

Las múltiples y lastimeras instancias dirigidas á este Gobierno de provincia por los Maestros de primera enseñanza, en demanda de protección y amparo; el incesante clamoreo de la prensa del ramo, pintando con negros colores la trisísima situación en que se encuentran los encargados de la educación de la infancia, porque no se les abonan sus haberes devengados; la justicia que en sus peticiones asiste á estos modestos, pero dignísimos profesores, y más que todo, el vehemente deseo que la autoridad que suscribe tiene de que se atienda al pago de los Maestros con la regularidad debida, aun con preferencia á todo otro fun-

cionario; el amor y consideración de que es digna una clase de la cual depende la ilustración, la cultura y aun la riqueza de la nación, son motivos poderosos para que no tolere que continúe un estado de cosas que puede traducirse en menoscabo del progreso, en descrédito de la nación, y hasta en desprestigio de la autoridad.

Los encargados de dirigir á la naciente juventud; los que con su elevado sacerdocio contribuyen poderosamente al engrandecimiento, al bienestar moral y material de la nación; los que se sacrifican por educar y enseñar á la infancia y en iniciar á los hijos de los pueblos en los deberes del ciudadano en el camino de la virtud, la gloria y la libertad; los Maestros de primera enseñanza, esta clase tan modesta como digna y que tan inapreciables servicios presta á la sociedad, se encuentra en general en muy apurada situación, y es muy justo que en un breve plazo salga del estado anómalo y afflictivo en que se halla, abonándola los cuantiosos y sagrados emolumentos que se les adeudan, por haberlos ganado con el sudor de su frente.

En atención á estas consideraciones, este Gobierno está resuelto á obligar á los Ayuntamientos morosos, valiéndose de todos los medios coercitivos que las leyes ponen en su mano, á que en el improrrogable término de ocho días ingresen en la Caja de primera enseñanza, el importe de tan sagradas atenciones, prohibiendo en el entretanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos y Depositarios de fondos municipales, que ordenen ni satisfagan pago alguno; quedando desde luego comina-

dos no solo con el envío de comisionados de apremio cuyas dietas satisfarán los individuos del Ayuntamiento de su peculio particular, sino que contra mi carácter, estoy también dispuesto á ser inexorable en este vital asunto con aquellos Alcaldes que por su apatía y desobediencia no cumplan con tan sagrados deberes, é incurrirán en responsabilidad, la cual les será exigida por los Tribunales de Justicia.

Y no servirá de pretexto á dichos Alcaldes para eludir el ingreso en la Caja de primera enseñanza de cuanto se adeude á los Maestros, la falta de liquidación con la Sucursal del Banco de España, respecto á los descubiertos anteriores á 1.º de Julio último, puesto que desde aquella época han tenido tiempo sobrado para efectuar dicha liquidación.

Ni tampoco servirá de excusa á los Ayuntamientos alegar que carecen de recursos, pues por los balances mensuales remitidos á esta Contaduría provincial, se saben los valores que deben tener en las arcas municipales.

Y por último, para que los Ayuntamientos que no cubran las atenciones de Instrucción pública con los recargos de contribuciones, sepan á cuanto ascienden sus débitos con los Maestros, adjunta es una relación de la Intervención de primera enseñanza, en la cual se detallan cuanto á cada pueblo corresponde ingresar en repetida Caja de primera enseñanza.

Cáceres 21 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Nella.

# PARTIDO JUDICIAL DE ALCÁNTARA

## Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza. ADEUDA EL BANCO.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		HACIENDA 1.º y 2.º trimestre 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcántara.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1581	25	1581	25
Brozas.....	..	..	..	..	50	..	..	..	..	..	..	..	1800	12	1800	62
Ceclavin.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1743	75	1743	75
Estorninos.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	44	48	44	48
Mata de Alcántara.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	375	21	375	21
Piedras-Albas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	80	90	80	90
Villa del Rey.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	473	03	473	03
Zarza la Mayor.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1165	96	1165	96
					50								7264	70	7265	20

## ADEUDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		1.º y 2.º trimestre de 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcántara.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Brozas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Ceclavin.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Estorninos.....	138	37	105	19	101	95	203	15	216	88	396	..	97	05	1258	59
Mata de Alcántara.....	990	..	..	..	..	..	543	22	421	80	..	..	232	90	2187	92
Piedras-Albas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	416	77	416	77
Villa del Rey.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	362	59	362	59
Zarza la Mayor.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	467	04	467	04
	1128	37	105	19	101	95	746	37	638	68	396	..	1576	35	4692	91

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—El Presidente interino, Antonio Asensio.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Circular.

Habiéndose publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 21 de Noviembre próximo pasado, señalado con el núm. 81, el Real decreto de 13 de dicho mes, modificando la tarifa de patentes para la venta de alcoholes y la forma de verificar su pago, y no habiéndose presentado hasta el día ningún interesado á proveerse de la que le corresponde con arreglo á la industria que ejerzan, comprendidas en la mencionada tarifa, esta Delegación les convoca para que dentro del término de ocho días, á contar desde esta fecha, procedan á verificarlo en la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, los in-

dustriales de la capital y pueblos de su demarcación y en las Administraciones subalternas de Hacienda los de la cabeza de partido y pueblos de su distrito, entendiéndose que el pago de las referidas patentes deberán hacerlo por completo, toda vez que no se han provisto de ellas dentro del primer semestre del corriente año económico y á que el cobro total de las mismas debe verificarse dentro del mes de Febrero corriente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1888, y advirtiéndole asimismo que trascurrido el término señalado, se procederá por los Inspectores de Hacienda á girar visitas domiciliarias para imponer á los defraudadores la penalidad que les corresponda en cumplimiento á lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de 26 de Junio del año próximo pasado.

Lo que se anuncia en este

Boletín para inteligencia y en cumplimiento tanto del público interesado como de los Administradores subalternos é Inspectores de Hacienda de la provincia.

Cáceres 23 de Febrero de 1889.—Enrique Llatas.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES.

#### Anuncio.

El señor Alcalde del pueblo donde reside doña Braulia Martínez Lujan, huérfana del Capitán retirado D. Manuel, se servirá manifestarlo con toda urgencia á este Gobierno para darle traslado de una R. O. por la que se le concede pensión.

Cáceres 23 de Febrero de 1889.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

### CAPITANIA GENERAL DE

### EXTREMADURA.

#### ANUNCIO.

#### Reemplazos.

Real orden circular de 20 de Febrero de 1889

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 8 y 9 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, modificados por Real decreto de 20 de Noviembre último, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular, fecha 23 del mismo mes. (C. L. núm. 432);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares, contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado teniendo presente el número de mozos sorteados en cada Caja, más el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armados de la Península, así como las tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se encontrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el artículo 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 49.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

dríd 20 de Febrero de 1889.—Chinchilla.

Escopia.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel de Ortega.

ESTADO demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada zona de las que á continuación se expresan, para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año:

ZONAS.	Número de las zonas	Número existente de mozos sorteados.	CUIPOS.	
			TOTAL.	Ultramar.
Badajoz	119	429	232	28
Zafra	120	690	373	46
Villanueva de la Serena	121	323	175	21
Mérida	122	421	228	28
Cáceres	123	893	483	59
Plasencia	124	623	337	41

### CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1829. Si el fiador viniere al estado de insolvencia, puede el acreedor pedir otro que reúna las cualidades exigidas en el artículo anterior. Exceptuase el caso de haber exigido y pactado el acreedor que se le diera por fiador una persona determinada.

#### CAPITULO II.

De los efectos de la fianza.

##### Sección primera.

De los efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor.

Art. 1830. El fiador no puede ser compelido á pagar al acreedor sin hacerse antes excusión de todos los bienes del deudor.

Art. 1831. La excusión no tiene lugar:

- 1.º Cuando el fiador haya renunciado expresamente á ella.
- 2.º Cuando se haya obligado solidariamente con el deudor.
- 3.º En el caso de quiebra ó concurso del deudor.
- 4.º Cuando éste no pueda ser demandado judicialmente dentro del Reino.

Art. 1832. Para que el fiador pueda aprovecharse del beneficio de la excusión, debe oponerlo al acreedor luego que éste le requiera para el pago, y señalarle bienes del deudor realizables dentro del territorio español, que sean suficientes para cubrir el importe de la deuda.

Art. 1833. Cumplidas por el fiador todas las condiciones del artículo anterior, el acreedor negligente en la excusión de los bienes señalados, es responsable hasta donde ellos alcanzan de la insolvencia del deudor que por aquel descuido resulte.

Art. 1834. El acreedor podrá citar al fiador cuando demande al deudor principal, pero quedará siempre á salvo el beneficio de excusión, aunque se dé sentencia contra los dos.

Art. 1835. La transacción hecha por el fiador con el acreedor no surte efecto para con el deudor principal.

La hecha por éste tampoco surte

efecto para con el fiador, contra su voluntad.

Art. 1836. El fiador de un fiador goza del beneficio de excusión, tanto respecto del fiador como del deudor principal.

Art. 1837. Siendo varios los fiadores de un mismo deudor y por una misma deuda, la obligación á responder de ella se divide entre dos. El acreedor no puede reclamar á cada fiador sino la parte que le corresponda satisfacer, á menos que se haya estipulado expresamente la solidaridad.

El beneficio de división contra los cofiadores cesa en los mismos casos y por las mismas causas que el de excusión contra el deudor principal.

##### Sección segunda.

De los efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.

Art. 1838. El fiador que paga por el deudor, debe ser indemnizado por éste.

- La indemnización comprende:
- 1.º La cantidad total de la deuda.
  - 2.º Los intereses legales de ella desde que se haya hecho saber el pago al deudor, aunque no los produjese para el acreedor.
  - 3.º Los gastos ocasionados al fiador despues de poner éste en conocimiento del deudor que ha sido requerido para el pago.
  - 4.º Los daños y perjuicios, cuando procedan.

La disposición de este artículo tiene lugar aunque la fianza se haya dado ignorándolo el deudor.

Art. 1839. El fiador se subroga por el pago en todos los derechos que el acreedor tenía contra el deudor.

(Continuará.)

### JUZGADOS.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Don Celestino Moreno Martin, Juez municipal de este pueblo de Peralada de San Roman.

Por el presente hago saber: Que en el cumplimiento prestado á un mandamiento del Sr. Juez de instrucción de este partido, relativo á la causa instruida en el año de 1885 contra Dámaso Rodriguez Ortega y otros, sobre incendio por imprudencia temeraria, he acordado se saquen á segunda subasta, por término de veinte dias, los bienes embargados á referido sujeto, radicantes en este término municipal, que con el tipo de tasación se expresan á continuación:

Un terreno abierto al sitio de la Barrera de la Tuerta, de cabida cinco fanegas; que linda por Saliente con Ramon Diaz, Mediodia con Gregorio Bayan, Poniente y Norte con Manuel Sanchez Leon, tasado en quinientas pesetas. . . . . 500

Una casa con corral y cuadra en la calle de la Cañada; linda por la derecha con Antonio Bravo, izquierda Benito Espuela y espalda Benito Santos, que mide una superficie de ocho metros en cuadro, compuesta de zaguan, cocina y un dor-

mitorio, estando éste solo doblado, la cuadra mide una superficie de cinco metros de largo y tres de ancho, de un solo piso, doblado, cuya troje sirve para colocación de paja y el corral destechado que mide una superficie de seis metros de largo por cinco de ancho, tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 1450

Un terreno abierto al sitio del Cancho del Rayo; linda por Saliente Julian Leon, Mediodia Saturio Fuentes, Poniente y Norte Antonio Brasero, tasado en doscientas diez pesetas. . . . . 210

Tierra de secano al sitio de Fuente Longuilla; linda por Saliente Esteban Moreno, Mediodia Luis Bravo, Poniente Francisco Leon y Norte Eugenio Martin, tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

Se advierte:

Primero. Que la subasta tendrá lugar el día quince del mes de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el local de la Casa Consistorial.

Segundo. Que en esta segunda subasta salen dichos bienes con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Cuarto. Que por ahora no existen títulos de propiedad de expresadas fincas en el expediente de referencia.

Dado en Peralada de San Roman á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Celestino Moreno.—Por su mandato, Felipe Dominguez, Secretario accidental.

### Alcaldías Constitucionales.

GUADALUPE.

Vacante de Farmacéutico titular.

Por defunción del único que existía en esta villa, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligación de suministrar medicamentos de una á cien familias pobres y demás condiciones que obran en el expediente.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Guadalupe 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Plaza.

ACEHUCHE.

Extravío de sembrientes.

Del Cuarto Hortigon, en este tér-

mino municipal, han sido extraviados cinco cerdos de las señas que al final se expresan, de la propiedad del vecino de esta villa Martin Marcos Guariste; y en su virtud, se ruega á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades, con el fin de que llegando á conocimiento de la persona ó personas en cuyo poder pudieran encontrarse ó tuvieren noticias de expresados semovientes, se dignen ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para proceder á su recogido, previo el pago de los gastos y demás causados por los mismos.

*Señas de expresados semovientes.*

Una cerda de un año, pelo cespó. Otras dos id. de diez meses, pelo idem.

Otra id. de seis meses, pelilasa.

Un cerdo entero, de seis meses también, é igual pelo de la anterior; todos tienen la señal de una muesca por detrás en ambas orejas y en buenas carnes.

Acehuche 18 de Febrero de 1889. El Alcalde, Simon Montero.

**TALAYUELA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial que presido pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de toda la riqueza, que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución territorial del año económico próximo venidero de 1889 á 90, todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que poseen fincas y semovientes en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, las declaraciones juradas de altas y bajas que hayan experimentado, exhibiendo los documentos legales de la alteración.

Talayuela 14 de Febrero de 1889. —El Alcalde, José Encabo.

**GATA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial que presido pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1889 á 1890, todos los hacendados en esta villa, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza y acompañadas de los documentos legales en que funden su alteración.

Gata 14 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Rudesindo Crespo. —Por su mandado, Julian Perez, Secretario.

**VALVERDE DE LA VERA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribución territorial de 1889 á 1890,

todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que posean fincas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración.

Valverde de la Vera 12 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Pedro García.

**HIGUERA DE ALBALÁ.**

*Pedido de relaciones.*

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de esta villa en la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que sirva de base para girar el repartimiento de territorial de 1889 á 90, pueden los contribuyentes vecinos y forasteros, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas, con los justificantes legales, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del Boletín en que se inserte el presente, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Higuera de Albalá 17 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Eduardo Gonzalez.

**POZUELO.**

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial de 1889 á 1890, los hacendados así vecinos como forasteros, que posean fincas en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido, pues pasado dicho término no serán oídas.

Pozuelo y Febrero 16 de 1889. —El Alcalde, Marcelo Corchero Rubio. —De su orden, José Hermoso, Secretario.

**IBAHERNANDO.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de 1889-90, todos los hacendados así vecinos como forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración.

Ibahernando y Febrero 17 de 1889. —El Alcalde, Juan Fernandez.

**CADALSO.**

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial pueda en su día ocuparse de la con-

feción del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el ejercicio de 1889 á 90, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en el término de quince días, que se contarán desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos legales que acrediten la trasmisión, pues de lo contrario y pasado el término fijado no serán admitidas.

Cadalso y Febrero 19 de 1889. —El Alcalde, Celedonio Fernandez. —De su orden, Gregorio Montero Acosta, Secretario.

**TORNAVACAS.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda hacer las altas y bajas en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten durante el término de quince días, relaciones de las alteraciones sufridas en su riqueza, apercibidos que pasado dicho término no podrán ser incluidas en dicho apéndice las que se presenten.

Tornavacas á 17 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Bonifacio Navarro.

**CASARES.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día á la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza del mismo, que ha de servir de base para la derrama del impuesto territorial al año 1889 á 90, se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros, que tengan bienes en este término, presenten las relaciones en el término de quince días, con las altas ó bajas que hayan experimentado en sus bienes contributivos.

Casares á 12 de Febrero de 1889. —El Alcalde. —De su orden, Manuel Romero.

**PORTEZUELO.**

*Pedido de relaciones.*

Debiendo dedicarse la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, el Ayuntamiento que presido ha acordado reclamar de los contribuyentes del distrito, vecinos y forasteros, en el término de diez días, á contar desde la fecha, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido su riqueza, debidamente justificadas, con el fin de poder dar cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Portezuelo 19 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Ambrosio Gonzalez.

**ALMARÁZ.**

*Pedido de relaciones.*

A fin de que la Junta pericial de

este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, base del repartimiento de la contribución territorial de 1889 á 90, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo y en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y documentos justificativos de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, previniéndoles que no les serán admitidas ninguna, pasado que sea dicho plazo.

Almaráz y Febrero 18 de 1889. —El Alcalde, Agustin Fernandez.

**ANUNCIOS.**

**NOTARIA**

DE

**D. José Enciso Parrales  
EN CACERES.**

Los descendientes más próximos de Pedro Rosado y su mujer Ana Andrade Menda, que vivían el año de 1835 y fueron vecinos de Cáceres, pueden concurrir á dicha Notaría para enterarles de un asunto que les interesa.

**LA MINERVA CACERENA.**

Este establecimiento tiene á la venta presupuestos adicional, refundido y ordinario, y modelación para la cuenta de 1887-88, con arreglo á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

**LA PRIMITIVA.**  
Gran fábrica de aguardientes  
precedentes del zumo de uva.  
SE GARANTIZA SU PUREZA.  
**TOMÁS PAYÁ.**  
EMPEDRADA, 8.—CACERES.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.